



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-422-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: “COORECARCO” EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MARCIAL EDUARDO BOLIVAR MENDOZA Y ORLANDO ENRIQUE BOLIVAR
MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 21 de mayo del presente año, recepcionado por correo electrónico [cpalacio121@hotmail.com], para informar que las partes manifiestan haber transado la obligación y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 27 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Manifiestan las partes haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$2.186.000), representados en los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a los demandados MARCIAL EDUARDO BOLIVAR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.680.967 y el señor ORLANDO ENRIQUE BOLIVAR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.435.644, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado. Que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor del suscrito (apoderado parte demandante), de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el Juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la profesional del derecho CARINA PATRICIA PALACIO TAPIA, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$2.186.000), representados en depósitos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada MARCIAL EDUARDO BOLIVAR MENDOZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.8.680.967 y el señor ORLANDO ENRIQUE BOLIVAR MENDOZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.7.435.644.
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin condena para las partes.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA